



Libertad y Orden

**Prosperidad  
para todos**



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20111000356071

Fecha: 20-06-2011

Página 1 de 28

Bogotá DC,

Doctores  
**CONSEJO TÉCNICO DE CONTADURÍA PÚBLICA**  
Att: Consejeros  
Carrera 13 No. 28-00 Piso 5  
Ciudad

**Asunto:** Comentarios al documento "ANÁLISIS DEL MARCO CONCEPTUAL DE LAS NIIF VERSUS PRINCIPIOS CONTABLES EN COLOMBIA" elaborado por parte del Comité Técnico del Sector Financiero -CTSF.

Respetado doctor Bernal:

En desarrollo de las actividades programadas con relación a la Ley 1314 de 2009 por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), y con ocasión del documento denominado "ANÁLISIS DEL MARCO CONCEPTUAL DE LAS NIIF VERSUS PRINCIPIOS CONTABLES EN COLOMBIA" elaborado por parte del Comité Técnico del Sector Financiero, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con el apoyo de su asesor experto para el proceso de convergencia a NIIF/IFRS, Baker Tilly Colombia Consulting Ltda, de manera atenta presenta sus comentarios al referido documento. Esto con el ánimo de enriquecer los estudios y bases de conocimiento necesarios para apoyar los esfuerzos y decisiones que deberán acometerse por parte del CTCP.

A continuación, el presente documento será desarrollado bajo la siguiente estructura: I. Comentarios a las conclusiones presentadas en el documento "ANÁLISIS DEL MARCO CONCEPTUAL DE LAS NIIF VERSUS PRINCIPIOS CONTABLES EN COLOMBIA"; II. Observaciones al Marco Conceptual. III. Jerarquía Normativa; IV. Marco Normativo según PCGA colombianos; V. Análisis comparativo Marco Conceptual IFRS – PCGA.

## **I. COMENTARIOS A LAS CONCLUSIONES PRESENTADAS EN EL DOCUMENTO "ANÁLISIS DEL MARCO CONCEPTUAL DE LAS NIIF VERSUS PRINCIPIOS CONTABLES EN COLOMBIA".**

*"1. El orden jerárquico de las NIIF deja en un segundo nivel el marco conceptual, aunque la esencia de éste último corresponde a un pronunciamiento de orden Técnico (Contable) para el direccionamiento y fundamentación de las normas, estructurado con noción de Norma fundamental. Esta premisa rompe con el principio del ordenamiento jurídico colombiano, donde las normas aplican de lo general a lo particular y aunque existiesen normas especiales que regulan un tema específico, no debe contravenir el marco general de actuación."*





Libertad y Orden

**Prosperidad  
para todos**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20111000356071

Fecha: 20-06-2011

Página 2 de 28

**Comentario:** Es un concepto eminentemente teórico ya que en la práctica las reglas priman sobre las estructuras conceptuales. Este podría ser el caso de las normas legales que contienen tratamientos contables que subordinan y contradicen las estructuras conceptuales.

*"2. Las NIIF son emitidas por un organismo privado (IASB) mientras que la regulación contable en nuestro país está basada en un esquema de regulación pública, donde además la contabilidad está regulada por la Ley Comercial (Código de Comercio, Ley 222 de 1995, entre otras). Este aspecto implica acometer algunas tareas:*

- *La actualización de los documentos rectores colombianos relacionados con Contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información; así como la modificación del Estatuto Tributario que aparte de legislar con fines fiscales, introduce en muchos de sus artículos, efectos contables con carácter mercantil.*

- *Fomentar la cultura de cambio hacia en los entes supervisores (Superintendencias, DIAN, Banco República) de tal manera que su enfoque se circunscriba al proceso de supervisión y control, y se delegue el poder regulatorio a un solo estamento, tal como lo prevé la Ley 1314 de 2009. Esto sin perjuicio de las normas especiales que pudiesen ser emitidas por los entes gubernamentales pero, tal y como lo explicita la citada Ley, dentro del contexto de las leyes rectoras."*

**Comentario:** Deberá darse mayor relevancia al debido proceso en la elaboración de las normas, ya que mientras los PCGA en Colombia encuentran su sustento en normas legales, las IFRS logran su aplicación mediante la aceptación general, y basados en procesos abiertos en donde participan todos los interesados. La ausencia de una estructura normativa general más completa que guíe el proceso de elaboración de la información financiera y la existencia de contabilidades especiales por sector será una restricción importante para el proceso de convergencia que se realice en Colombia. Tampoco es claro el procedimiento que será utilizado para la actualización de las normas o la incorporación de nuevos marcos técnicos, así como tampoco la incorporación de guías para su aplicación.

*"3. Para cumplir el propósito del Marco conceptual de las NIIF que se orienta a los EEFF de carácter general, debemos romper el paradigma EEFF consolidados versus individuales. Esto tiene un alto matiz político, sobre el que deberá trabajar el CTCP en armonía con los demás actores del gobierno nacional."*

**Comentario:** Más que un problema de estados financieros consolidados o separados se debe entender el sentido del concepto de *Entidad Reportante*. Es posible que para lograr la convergencia se deba separar el tema de Estados Financieros Separados del de Estados Financieros Consolidados. Un proceso de convergencia para las entidades legales separadas facilitaría la aplicación de las disposiciones de las IFRS sobre combinación y consolidación de los estados financieros.

La regulación contable colombiana tiene un vacío en el tema de consolidación de los Estados Financieros, derivado de la división por sectores para efectos de inspección, vigilancia y control. Las





Libertad y Orden

**Prosperidad  
para todos**



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20111000356071

Fecha: 20-06-2011

Página 3 de 28

estructuras de reporte consolidadas son complejas ya que cruzan los sectores económicos y la existencia de regulaciones especiales por sector no permite lograr la consistencia y comparabilidad de la información financiera.

*"4. Uno de los principios rectores del marco conceptual, es el de esencia sobre la forma y aunque en Colombia también existe este principio, su redacción del segundo párrafo posibilita que se desvirtúe, aspecto que aprovechan los entes gubernamentales para obviarlo."*

**Comentario:** Es un elemento fundamental que ya forma parte de las disposiciones contables en Colombia. La esencia económica que subordina las formas legales puede modificar de manera importante la forma en que concibe la información financiera en Colombia, ya que ella ha cumplido tradicionalmente requerimientos fiscales o de control. Una separación entre las disposiciones contables y fiscales es necesaria, aun cuando una simplificación de los criterios de reconocimiento y medición para las empresas no cotizadas o de interés público podría conciliar muchos de los temas en los que se presenten diferencias.

*"5. Dentro de las entidades de nivel 1 se encuentran algunas entidades del sector cooperativo cuyo patrimonio está representado fundamentalmente por los aportes de sus asociados. Lo anterior debe ser objeto de un cuidadoso análisis, por el efecto que tendrían estas entidades si aplicasen dentro del ámbito de las entidades de interés público, sobre las cuales se tiene contemplado la aplicación full de las NIIF."*

**Comentario:** Las NIIF no aplican para las empresas sin ánimo de lucro. Es deseable revisar los lineamientos dados por el IASB al desarrollar la fase G del proyecto conjunto del marco conceptual, el cual se refiere a la aplicación de dicho marco a Entidades no Gubernamentales.

*"6. Reglamentar el alcance del Art. 4º de la Ley 1314 de 2009, en relación con la independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad e información financiera, de tal manera que lo fiscal de ninguna manera pueda suponer efectos contables, como aplica hoy en muchos temas. Lo anterior nos debe llevar a un nuevo enfoque de la DIAN, de tal manera que NO obligue a las entidades a mantener en sus EEFF registros no definidos por la contabilidad mercantil, aduciendo mecanismos de prueba."*

**Comentario:** No obstante que la Ley 1314 considera que el proceso de convergencia en Colombia no genera ningún efecto fiscal, será necesario evaluar impactos indirectos generados por la aplicación supletiva de las normas contables por las disposiciones fiscales. Los criterios para medición de deterioro, los cambios en las estimaciones contables, los criterios de reconocimiento de ingresos, las normas para el reconocimiento de pasivos pensionales, el uso del valor razonable en las mediciones contables, el uso del costo estimado en el balance de apertura, el reconocimiento o baja de partidas que no cumplen los criterios de reconocimiento, la elaboración de información consolidada, los criterios para valoración de inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, el cambio del concepto de entidad reporte, los cambios en los criterios de clasificación, entre otros, son elementos que podrían afectar las bases fiscales y modificar las bases de tributación.





Libertad y Orden

Prosperidad  
para todos



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20111000356071

Fecha: 20-06-2011

Página 4 de 28

*"7. Establecer un punto de encuentro entre el análisis de los Comités Financiero y Real, con el Comité Jurídico por los efectos que pueden tener las declaraciones de impuestos como consecuencia de la aplicación retrospectiva para la corrección de errores y en aquellos apartados en que lo tributario se basa en lo mercantil, por NO contar con una legislación propia. Esta debe ser una tarea ineludible por parte del CTCP."*

**Comentario:** La reexpresión retroactiva de la información financiera por efectos de errores y cambios en políticas contables son elementos fundamentales que pueden modificar disposiciones de orden comercial y afectar la seguridad jurídica que dan los estados financieros certificados y dictaminados como base para la distribución de utilidades. Se requiere también distinguir entre los errores y los cambios en estimaciones contables ya que muchos de los ajustes presentados como errores pueden corresponder a cambios en estimaciones contables.

*"8. Finalmente, y no menos importante, se debe promover el establecimiento de TODO el inventario normativo vigente que abarque tanto el componente contable mercantil como el marco normativo fiscal, que suponemos debe ser una tarea conjunta a desarrollar con el Comité Técnico Jurídico.(...)"*

**Comentario:** Además de una recopilación del inventario normativo es necesario comprender que los IFRS no tienen base legal y cualquier interpretación de ellos debe hacerse en el contexto de los glosarios de las IFRS y no en las definiciones contenidas en las normas locales. Un nuevo entendimiento de los conceptos será necesario para lograr la aplicación de las IFRS en Colombia.

Los marcos normativos no son comparables ya que las estructuras locales solo contienen definiciones de los elementos y algunos referentes generales de los criterios de reconocimiento y medición. Por otra parte, las empresas colombianas utilizan disposiciones de orden fiscal como base para la preparación de sus estados financieros; no obstante que desde la expedición de la Ley 1314 de 2009 las normas fiscales no deben ser utilizadas como base para la definición de políticas contables.

## II. OBSERVACIONES AL MARCO CONCEPTUAL

### 2.1 Introducción al Marco Conceptual

- Es fundamental tener en cuenta que la Ley 1314 de 2009 no incorpora como parte de la definición normas de contabilidad y de información financiera los objetivos y características cualitativas, las cuales constituyen el primer nivel del Marco Conceptual emitido por el IASB y que es fundamental para desarrollar los otros niveles relacionados con las definiciones de elementos, postulados, principios y limitaciones.
- El marco conceptual del IASB fue modificado en los apartados relacionados con los objetivos y características de la información contable y se encuentra pendiente la adición de un nuevo capítulo relacionado con la ENTIDAD QUE INFORMA (REPORTING ENTITY).





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20111000356071

Fecha: 20-06-2011

Página 5 de 28

- Se deberá tener en cuenta que el Marco Conceptual revisado en el año 2010 no contiene ninguna modificación en lo relacionado con los temas de ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y CRITERIOS DE RECONCOMIENTO Y MEDICIÓN que forman parte de las fases B y C del proyecto conjunto de Marco Conceptual entre IASB Y FASB.

## 2.2. Proceso de convergencia

El proceso de convergencia seguido por el IASB se ha concentrado en la expedición o mejora de normas o interpretaciones, por lo que el marco conceptual representa solo un marco de referencia general que se aplica ante la ausencia de normas o interpretaciones.

En desarrollo del proceso de convergencia seguido por el IASB y el proyecto conjunto desarrollado con el FASB se espera que en el futuro las estructuras conceptuales de ambas entidades sean similares, lo que ayudará a eliminar aquellas diferencias entre los conjuntos normativos que aún persistan entre una y otra base contable. Aún cuando ya se emitió un documento definitivo sobre la fase A del proyecto de convergencia otros temas de la estructura conceptual apenas se encuentran en etapa de estudio y evaluación.

La estructura conceptual del IASB y del FASB está soportada en diferentes niveles que son similares y que puede resumirse así:

**Nivel 1. Objetivos de la información.** Suministrar información a cerca de una entidad reportante (entidad que informa) que es útil a los inversionistas actuales y potenciales, prestamistas y otros acreedores en su capacidad como proveedores de capital.

**Nivel 2: Características cualitativas y Elementos de los Estados Financieros:** En esta estructura se establece un conjunto de características fundamentales y unas características complementarias, que son necesarias para cumplir los objetivos. También se definen los elementos Activos, Pasivos, Patrimonio, Ingresos y Gastos.

**Nivel 3: Reconocimiento, medición y conceptos de Revelación:** En este nivel se incorporan los Postulados, los Principios y las Restricciones de forma similar a la estructura de normas básicas contenidas en el Decreto 2649 de 1993. Las asunciones son: Entidad Económica, Empresa en Marcha, Unidad Monetaria, período y Contabilidad de Causación. Los principios son: Medición, Reconocimiento de ingresos, Reconocimiento de Gastos, Revelación Plena. Las restricciones son: Costo y Materialidad.





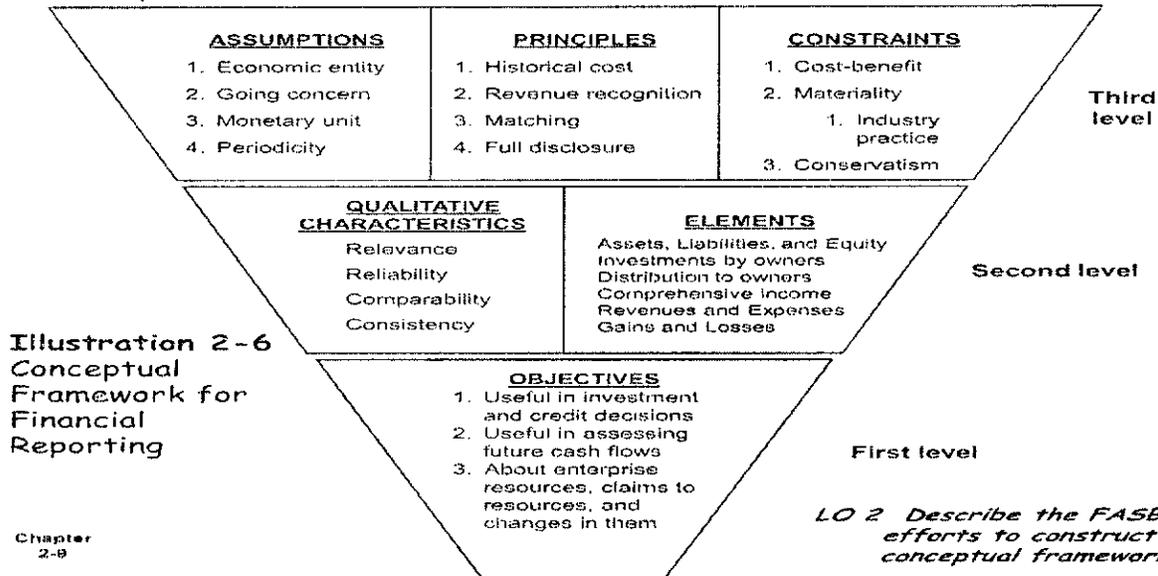
Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20111000356071

Fecha: 20-06-2011

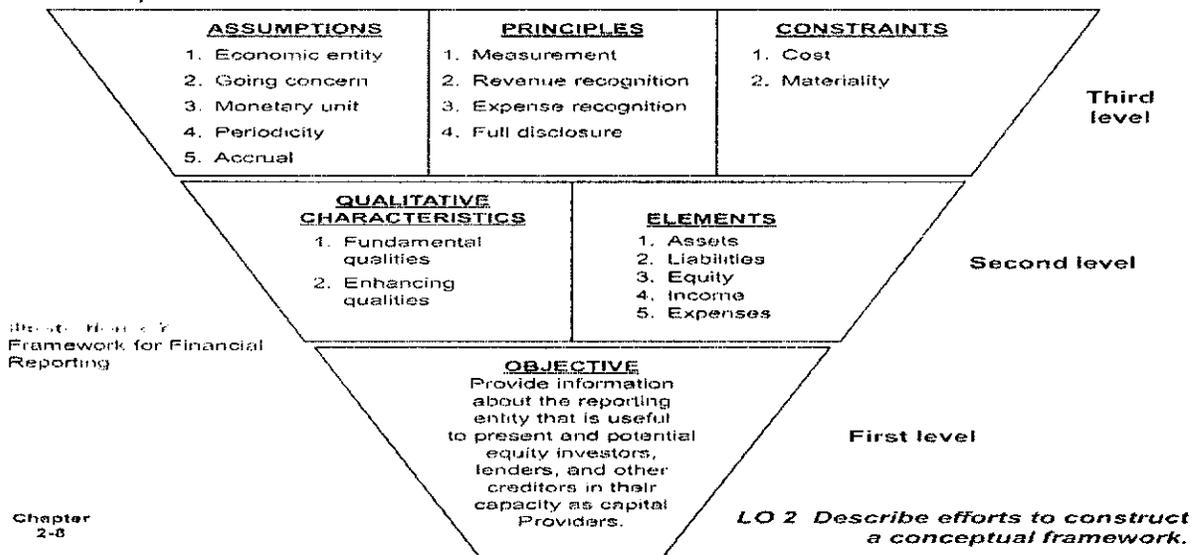
Página 6 de 28

**Marco conceptual del FASB:**



Fuente: Capítulo 2 - Conceptual Framework Underlying Financial Accounting. Intermediate Accounting. Donal Kieso y otros. Ilustración 2.7 Summary of the Structure

**Marco conceptual del IASB:**



Fuente: Capítulo 2 - Conceptual Framework for Financial Reporting. Intermediate Accounting IFRS Edition. Donald Kieso y otros. Ilustración 2.7 Framework for Financial Reporting



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20111000356071

Fecha: 20-06-2011

Página 7 de 28

Se requerirá en consecuencia una modificación del marco conceptual local, teniendo como restricción que las fases del proyecto de convergencia entre IASB y FASB relacionada con este tema aún no han sido terminadas.

En el contexto de la estructura actual será necesario unificar las estructuras del marco conceptual y las normas técnicas generales, principalmente en lo relacionado con los criterios de reconocimiento y medición y elementos de los estados financieros. Algunas particularidades de la contabilidad local, como es el caso de las definiciones de cuentas de orden, estados financieros de propósito especial, estados financieros certificados y dictaminados, deberán ser revisadas para establecer si se eliminan del marco conceptual.

Respecto de lo establecido en los niveles 1 y 2 el CTCP deberá evaluar si acoge los capítulos terminados por el IASB sobre objetivos y características, aún cuando estos no formarían parte de lo que en Colombia se conocería como Normas de Contabilidad e Información Financiera.

Deberá prestarse especial atención al tema de *Entidad Reportante* (entidad que informa) cuyo referente más cercano en el Decreto 2649 de 1993 es el de Entidad Económica, ya que la adopción de los IFRS podría cambiar la forma en que se entiende la Entidad que Informa en Colombia. Una entidad legal puede ser una entidad reportante pero esto no es necesario ni suficiente para cumplir la definición de lo que las NIIF considera una entidad reportante.

### III. JERARQUÍA NORMATIVA

La NIC 8 establece en los párrafos 7 a 12 la jerarquía normativa para la aplicación de la base contable IFRS<sup>1</sup>. Esto requerirá un alto nivel de juicio ante la inexistencia de normas o

<sup>1</sup> 7. Cuando una NIIF sea específicamente aplicable a una transacción, otro evento o condición, la política o políticas contables aplicadas a esa partida se determinarán aplicando la NIIF concreta.

8. En las NIIF se establecen políticas contables sobre las que el IASB ha llegado a la conclusión de que dan lugar a estados financieros que contienen información relevante y fiable sobre las transacciones, otros eventos y condiciones a las que son aplicables. Estas políticas no necesitan ser aplicadas cuando el efecto de su utilización no sea significativo. Sin embargo, no es adecuado dejar de aplicar las NIIF, o dejar de corregir errores, apoyándose en que el efecto no es significativo, con el fin de alcanzar una presentación particular de la posición financiera, rendimiento financiero o flujos de efectivo de la entidad.

9. Las NIIF se acompañan de guías que ayudan a las entidades a aplicar sus requerimientos. Todas estas guías señalan si son parte integrante de las NIIF. Las guías que sean parte integrante de las NIIF serán de cumplimiento obligatorio. Las guías que no sean parte integrante de las NIIF no contienen requerimientos aplicables a los estados financieros.

10. En ausencia de una NIIF que sea aplicable específicamente a una transacción o a otros hechos o condiciones, la gerencia deberá usar su juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable, a fin de suministrar información que sea:

- a. relevante para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios; y
- b. fiable, en el sentido de que los estados financieros:

- (i) presenten de forma fidedigna la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad;
- (ii) reflejen la esencia económica de las transacciones, otros eventos y condiciones, y no simplemente su forma legal;
- (iii) sean neutrales, es decir, libres de prejuicios o sesgos;
- (iv) sean prudentes; y estén completos en todos sus extremos significativos.
- (v) estén completos en todos sus extremos significativos.





Libertad y Orden

**Prosperidad  
para todos**



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20111000356071

Fecha: 20-06-2011

Página 8 de 28

interpretaciones que establezcan directrices sobre un tema.

De estas disposiciones se deriva una jerarquía normativa para la aplicación de las NIIF que difiere de la jerarquía establecida en las normas locales. Una jerarquización en la aplicación de las NIIF sería la siguiente:

1. Los estándares internacionales de presentación de reportes financieros IFRS – NIIF (que comprenden Normas, Interpretaciones y Guías de carácter obligatorio).
2. Las definiciones y criterios de reconocimiento y medición, establecidos para los activos, pasivos, ingresos y gastos en el marco conceptual.
3. Pronunciamientos de otros emisores de normas que empleen un marco conceptual similar, otra literatura contable y prácticas aceptadas en los diferentes sectores económicos.

#### **IV. MARCO NORMATIVO SEGÚN PCGA COLOMBIANOS**

La definición de Normas de Contabilidad e Información Financiera es un resumen de las estructuras del Decreto 2649 de 1993, adicionando los términos de normas, interpretaciones y guías que son propios de la regulación contable internacional. Los postulados, principios, limitaciones y conceptos son la expresión de las normas básicas, las normas técnicas son generales contienen conceptos técnicos y estructuras del marco conceptual, las normas técnicas generales, específicas, especiales, sobre revelaciones contienen elementos contenidos en las normas o interpretaciones emitidos por el IASB.

Deberá definirse cómo proceder, dado que los conceptos de interpretaciones y guías, ni normas técnicas especiales han sido incorporados en la jerarquía normativa local.

11. Al realizar los juicios descritos en el párrafo 10, la gerencia se referirá, en orden descendente, a las siguientes fuentes a la hora de considerar su aplicabilidad:

- a. los requerimientos de las NIIF que traten temas similares y relacionados; y
- b. las definiciones, criterios de reconocimiento y medición establecidos para los activos, pasivos, ingresos y gastos en el Marco Conceptual.

12. Al realizar los juicios descritos en el párrafo 10, la gerencia podrá considerar también los pronunciamientos más recientes de otras instituciones emisoras de normas, que empleen un marco conceptual similar al emitir normas contables, así como otra literatura contable y las prácticas aceptadas en los diferentes sectores de actividad, en la medida que no entren en conflicto con las fuentes señaladas en el párrafo 11.

Carrera 18 No. 84-35 Bogotá D.C.- Colombia  
PBX: 6913005  
FAX: 6913142

[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20111000356071

Fecha: 20-06-2011

Página 9 de 28

**V. ANÁLISIS COMPARATIVO MARCO CONCEPTUAL IFRS – PCGA**

IFRS <sup>2</sup> (CTSF)	PCGA y Normas SFC <sup>3</sup> (CTSF)	Observaciones y Comentarios <sup>4</sup>
<b>1. ENFOQUE GENERAL</b>		
<p>Está basada en <b>PRINCIPIOS</b><sup>5</sup> y muy pocas reglas que son emitidas por un único organismo rector: <i>Internacional Accounting Standards Board -IASB-</i> conformado por más de 100 Países.</p> <p>Este organismo tiene como objetivos fundamentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formular y publicar normas de contabilidad para ser observadas en la presentación de estados financieros.</li> <li>2. Trabajar para mejorar y armonizar las regulaciones, normas de contabilidad y procedimientos relativos a la presentación de estados financieros.</li> </ol> <p>Este Marco Conceptual no es una norma internacional de contabilidad, y por tanto no define reglas para ningún tipo particular de medida o presentación.</p> <p>En resumen: Tiene un <b>carácter Orientador más que Ordenador o legal</b>, por cuanto corresponde a un pronunciamiento de orden Técnico (Contable) para el direccionamiento y fundamentación de las normas emitidas por el IASB<sup>6</sup></p> <p>El marco conceptual establece los conceptos que subyacen en la preparación y presentación de los</p>	<p>Está basada en normas o <b>REGLAS</b><sup>7</sup> que surgen de la Ley e instrucciones específicas emanadas de diversos entes gubernamentales. De acuerdo con el Art. 1 del Decreto 2649/93, el marco conceptual comprende un conjunto de conceptos básicos y de REGLAS que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas.</p> <p>En resumen: Tiene un <b>carácter Legal Obligatorio</b> porque el 2649 de 1993 es una norma jurídica y estos principios encabezan el ordenamiento jurídico.</p> <p>El Ordenamiento jurídico en Colombia plantea que la contabilidad es un tema mercantil y se debe normar desde la Ley Comercial. Por eso con base en lo reglamentado en el Código de Comercio y la Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción), se expidió el Decreto 2649 de 1993 "por el cual se reglamenta la contabilidad en Colombia y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados". Las entidades que ejercen la inspección, vigilancia y control por parte del Estado, tienen facultades legales para emitir normas contables dentro del marco conceptual contenido en el mencionado decreto.</p> <p>El Art. 136 del D2649/93 plantea que los Principios de Contabilidad de General</p>	<p>Más que un estándar basado en reglas es un estándar basado en objetivos. Por otra parte, la estructura de las normas se ha modificado significativamente en los últimos años para incorporar a los objetivos de la norma principios básicos y mayores restricciones en el alcance de las normas.</p> <p>No debe olvidarse que los estándares internacionales de contabilidad también contienen un conjunto de disposiciones adicionales sobre temas específicos y que están en el mismo nivel jerárquico de la norma.</p> <p>Las guías contenidas en los estándares también son un elemento fundamental en la estructura del IASB. Según lo establece NIC 8<sup>8</sup> (Párrafo 9) las guías que son parte integrante de las NIIF son de cumplimiento obligatorio.</p> <p>Será necesario entonces acoger las guías establecidas en las NIIF (obligatorias y no obligatorias) para guiar el proceso de preparar los EF bajo NIIF. Es necesario un equilibrio entre principios y reglas ya que una contabilidad basada en principios sin unas reglas claras que guíen su proceso de aplicación, podría generar diversas interpretaciones que terminarían subordinando las estructuras conceptuales (Ver Study Pursuant to Section 108(d) of the Sarbanes-Oxley Act of 2002 on the Adoption by the United</p>

<sup>2</sup> Tomado del estudio del Comité Técnico del Sector Financiero.

<sup>3</sup> Tomado del estudio del Comité Técnico del Sector Financiero.

<sup>4</sup> Observaciones y Comentarios de la Superintendencia, elaborados con la firma Baker Tilly Colombia Consulting sobre el análisis comparativo.

<sup>5</sup> Principio: Idea en que se apoya un razonamiento o doctrina. Idea o norma que orienta la manera de pensar o de obrar de una persona.

<sup>6</sup> Estudio IFRS 2006 CTCP- Pág. 43

<sup>7</sup> Regla: Lo que se debe obedecer o seguir por estar así establecido. Conjunto de instrucciones que indican cómo hacer algo o cómo comportarse.

<sup>8</sup> Las NIIF se acompañan de guías que ayudan a las entidades a aplicar sus requerimientos. Todas estas guías señalan si son parte integrante de las NIIF. Las guías que sean parte integrante de las NIIF serán de cumplimiento obligatorio. Las guías que no sean parte integrante de las NIIF no contienen requerimientos aplicables a los estados financieros.





**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20111000356071

Fecha: 20-06-2011

Página 10 de 28

IFRS (CTSF)	PCGA y Normas SFC (CTSF)	Observaciones y Comentarios
<p>EEFF para usuarios externos. Su valor normativo está dado por propender a la armonización de regulaciones, normas contables y procedimientos asociados con la presentación de EEFF, mediante el suministro de bases para la reducción del número de tratamientos contables alternativos permitidos por las NIIF. (Ver introducción Marco Conceptual)</p>	<p>Acceptación priman y deben aplicarse por encima de cualquier otra norma y el Art. 137 aclara el alcance de las facultades reguladoras en materia de Contabilidad sobre todo por las autoridades de Supervisión. Sin embargo en la práctica se observa que prevalecen las normas técnicas expedidas por estos entes gubernamentales.</p>	<p>States Financial Reporting System of a Principles-Based Accounting System<sup>9)</sup></p>
<p><b>2. ASPECTOS QUE ABARCA</b></p>		
<p>1. El objetivo de la información financiera. 2. Las características que determinan la utilidad de la información financiera. 3. La definición, reconocimiento y medición de los elementos que constituyen los EEFF y, 4. Conceptos de capital y mantenimiento de capital. (Ver el Alcance del MC)</p> <p>En la versión que se publicará en el 2012 se incluye un nuevo capítulo denominado "La entidad que Informa"</p>	<p>Nuestro decreto 2649/93 contempla estos preceptos, pero además incluye las normas básicas y técnicas que rigen la información financiera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Art. 3º Objetivos de la información contable</li> <li>2. Art. 4º Cualidades de la información contable</li> <li>3. Art. 34-45; Elementos de los EEFF y Art. 47 Reconocimiento de los hechos económicos.</li> <li>4. Art. 14 Mantenimiento del Patrimonio</li> </ol> <p>Tiene más sentido separar el Marco Conceptual del resto de Normas técnicas y básicas.</p>	<p>Es necesario tener en cuenta que el Marco Conceptual está siendo objeto de estudio y revisión en un proyecto conjunto entre el IASB y FASB. El proyecto se compone de varias fases que se espera sean terminadas en el año 2013 (Ver Conceptual Framework en: <a href="http://www.ifrs.org/Current+Projects/IASB+Projects/Conceptual+Framework/Conceptual+Framework.htm">http://www.ifrs.org/Current+Projects/IASB+Projects/Conceptual+Framework/Conceptual+Framework.htm</a>)</p> <p>La definición de Normas de Contabilidad e Información Financiera contenida en el artículo 3 de la Ley 1314 de 2009, no incorporó lo relativo a los Objetivos y Características cualitativas<sup>10)</sup>, por lo que será necesario establecer la forma en que esta estructura será incorporada en el conjunto normativo local. Los objetivos y características de la información financiera son un elemento fundamental en la estructura de los estándares internacionales de presentación de reportes financieros ya que ellos establecen principios fundamentales para la definición de las normas o interpretaciones. Por ejemplo, para la definición de elementos y criterios de reconocimiento y medición es fundamental considerar los objetivos y</p>

<sup>9</sup> En: <http://www.sec.gov/news/studies/principlesbasedstand.htm>

<sup>10</sup> ARTÍCULO 3o. DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD Y DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable. PARÁGRAFO. Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal.





**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20111000356071

Fecha: 20-06-2011

Página 11 de 28

IFRS (CTSF)	PCGA y Normas SFC (CTSF)	Observaciones y Comentarios
		<p>características cualitativas.</p> <p>La estructura conceptual del IASB no es de carácter obligatorio. Según lo establece la NIC 8 (párrafo 11) cuando se realicen juicios por inexistencia de normas o interpretaciones primero deben considerarse normas similares y posteriormente, las definiciones y los criterios de reconocimiento y medición establecidos para activos, pasivos, ingresos y gastos en el marco conceptual.</p> <p>La separación del marco técnico es necesaria para hacer convergencia con los IFRS ya que esto permitiría incorporar la estructura de normas e interpretaciones del IASB. No obstante debe tenerse en cuenta que las normas básicas forman parte de la estructura conceptual la cual, para efectos prácticos, en el IASB es estructurada en varios niveles: a) Nivel 1. Objetivos de la información financiera, b) Nivel 2. Características cualitativas y elementos, c) Nivel 3. Reconocimiento, medición y conceptos de revelación.</p> <p>Las fases B y C del proyecto de Marco conceptual del IASB y FASB (Definición de elementos y criterios de reconocimiento y medición) son actualmente sujetas de revisión por parte del IASB. ( VER: <a href="http://www.fasb.org/project/cf-phase-c.shtml">http://www.fasb.org/project/cf-phase-c.shtml</a> y <a href="http://www.fasb.org/project/cf-phase-b.shtml">http://www.fasb.org/project/cf-phase-b.shtml</a>)</p>
<p><b>3. APLICABILIDAD DEL MARCO CONCEPTUAL</b></p>		
<p>El objetivo de la información financiera con propósito general constituye el fundamento del Marco Conceptual (OB1).</p> <p>El capítulo 1 del nuevo marco conceptual (Versión de septiembre de 2010) dedica 21 párrafos a esta materia.</p> <p>Los EEFF de propósito general son los EEFF Consolidados. De esta forma en la mayoría de Países que se rigen por</p>	<p>Desde el punto de vista de Estados Financieros el D2649/93 no hace distinción a la aplicación de qué tipo de EEFF deberá aplicar el Marco conceptual, con lo cual se entiende que abarca tanto los EEFF de propósito general, como de propósito especial. De igual forma aplica a todas las personas naturales y Jurídicas obligadas a llevar contabilidad o para quienes sin estar obligado, pretendan hacerla valer como prueba. (Art. 2 D2649)</p>	<p>Las IFRS aplican para la preparación y elaboración de reportes financieros de propósito general y otro tipo de reportes. Será fundamental comprender el concepto de ENTIDAD QUE INFORMA (Entity Reporting) ya que la estructura local está basada en la elaboración de Estados Financieros Individuales (entidades legales separadas) y no en la preparación de informes financieros de una Entidad Reportante. Es esto un elemento fundamental en la aplicación de las IFRS.</p>





**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20111000356071**

Fecha: **20-06-2011**

Página 12 de 28

IFRS (CTSF)	PCGA y Normas SFC (CTSF)	Observaciones y Comentarios
<p>las NIIF pagan impuestos a nivel consolidado y su nivel de Riesgo se mide por Grupo Empresarial y no a nivel individual.</p>	<p>Mientras el mundo basa su análisis en los EEEF Consolidados, en Colombia nadie los mira, quizás se hacen sólo porque las Entidades de Supervisión los solicitan.</p>	<p>Sobre el particular, el Borrador conjunto emitido por el IASB y FASB en marzo del 2010, establece lo siguiente:</p> <p>"(...) A reporting entity is a circumscribed area of economic activities whose financial information has the potential to be useful to existing and potential equity investors, lenders, and other creditors who cannot directly obtain the information they need in making decisions about providing resources to the entity and in assessing whether management and the governing board of that entity have made efficient and effective use of the resources provided. (...)</p> <p>(...). The existence of a legal entity is neither necessary nor sufficient to identify a reporting entity. A reporting entity can include more than one entity or it can be a portion of a single entity.</p> <p>A single legal entity that conducts economic activities and does not control any other entity is likely to qualify as a reporting entity. Most, if not all, legal entities have the potential to be reporting entities. However, a single legal entity may not qualify as a reporting entity if, for example, its economic activities are commingled with the economic activities of another entity and there is no basis for objectively distinguishing their activities. In some jurisdictions, there may be questions about whether those entities are separate entities under the law. (...)"</p> <p>Debe tenerse en cuenta que los Estados Financieros Separados en el contexto de las NIIF no son de elaboración obligatoria y solo tienen son preparados de forma voluntaria o porque la regulación local los requiere. La estructura de reportes financieros de propósito general en Colombia deberá ser modificada ya que muchas entidades legales separadas no alcanzarían a cumplir los requisitos para convertirse en entidades reportantes, lo que conllevaría a que los estados financieros de propósito general de muchos grupos en Colombia serán la suma de varias entidades legales separadas.</p>





**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20111000356071

Fecha: 20-06-2011

Página 13 de 28

IFRS (CTSF)	PCGA y Normas SFC (CTSF)	Observaciones y Comentarios
		<p>Deberá analizarse si la obligación de llevar contabilidad por todas las personas naturales o jurídicas tiene el mismo alcance establecidos en las NIIF para una Entidad Reportante, o si dicha obligación podría ser cumplida consolidando varias entidades legales en una única entidad reportante, limitando la obligación de muchas entidades legales a la generación de reportes separados para efectos de control.</p>
<p><b>4. OBJETIVO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA</b></p>		
<p>A nivel de IFRS el objetivo de la información financiera con propósito general es que muestre información útil para diferentes usuarios, de tal manera que éstos puedan encontrar en ella los contenidos necesarios para hacer predicciones sobre las probables consecuencias de tomar decisiones:</p> <p><i>El objetivo de la información financiera con propósito general es proporcionar información financiera sobre la entidad que informa que sea útil a los inversores, prestamistas y otros acreedores existentes y potenciales para tomar decisiones sobre el suministro de recursos a la entidad. (OB2).</i></p> <p><i>Otras partes, tales como reguladores y público distinto de los inversores, prestamistas y otros acreedores, pueden encontrar también útiles los informes financieros con propósito general. Sin embargo, esos informes no están principalmente dirigidos a estos otros grupos. (OB10)</i></p>	<p>La información contable debe servir fundamentalmente para: (Art. 3º 2649)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Conocer y demostrar los recursos controlados por un ente económico, las obligaciones que tenga de transferir recursos a otros entes, los cambios que hubieren experimentado tales recursos y el resultado obtenido en el periodo.</i></li> <li>2. <i>Predcir flujos de efectivo.</i></li> <li>3. <i>Apoyar a los administradores en la planeación, organización y dirección de los negocios.</i></li> <li>4. <i>Tomar decisiones en materia de inversiones y crédito.</i></li> <li>5. <i>Evaluar la gestión de los administradores del ente económico.</i></li> <li>6. <i>Ejercer control sobre las operaciones del ente económico.</i></li> <li>7. <i>Fundamentar la determinación de cargas tributarias, precios y tarifas.</i></li> <li>8. <i>Ayudar a la conformación de la información estadística nacional y</i></li> <li>9. <i>Contribuir a la evaluación del beneficio o impacto social que la actividad económica de un ente represente para la comunidad.</i></li> </ol> <p>Dentro del contexto de este Art. 3 del D2649 podríamos inferir que la información financiera debería ser útil para todos los usuarios, incluso, de acuerdo con los numerales 6 y 7 para los Supervisores y la DIAN. Sin embargo en</p>	<p>Los objetivos y características cualitativas no formarán parte de lo que en Colombia se denominará "normas de contabilidad e información financiera" por lo que se hace necesario definir la forma en que serán incorporados en la estructura conceptual.</p> <p>La idea contenida en el artículo 21 del Decreto 2649 de 1993 sobre los estados financieros de propósito general<sup>11</sup> se alinea con los objetivos referidos en el marco conceptual del IASB pero las prácticas locales han derivado en una contabilidad más direccionada a necesidades específicas de la DIAN y entidades reguladoras, porque la información financiera se percibe más como un instrumento de control que como un instrumento para toma de decisiones.</p>

<sup>11</sup> Son estados financieros de propósito general aquellos que se preparan al cierre de un periodo para ser conocidos por usuarios indeterminados, con el ánimo principal de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de un ente económico para generar flujos favorables de fondos. Se deben caracterizar por su concisión, claridad, neutralidad y fácil consulta. Son estados financieros de propósito general, los estados financieros básicos y los estados financieros consolidados.





Libertad y Orden

Prosperidad  
para todos



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20111000356071

Fecha: 20-06-2011

Página 14 de 28

IFRS (CTSF)	PCGA y Normas SFC (CTSF)	Observaciones y Comentarios
	<p>la práctica, los múltiples formatos que exigen los entes supervisores y los desgloses y requerimientos específicos de la DIAN, llevan a las Entidades Financieras a cargas operativas y contables muy altas. La exposición de motivos de la Ley 1314 de 2009 tenía como uno de sus propósitos achicar esta barrera entre lo contable y lo fiscal, por eso en su Art. 1º menciona que la información financiera debe satisfacer a todos los usuarios, pero se contradice con su Art. 4º cuando establece autonomía entre las normas contables y tributarias.</p>	

**5. CARACTERÍSTICAS QUE DETERMINAN LA UTILIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA**

<p>Las NIIF hablan de las características cualitativas de la información financiera útil.</p> <p>El concepto de utilidad en las NIIF está supeditado a la Relevancia y representación fiel: <i>"Para que la información financiera se considere útil, debe ser Relevante y representar fielmente lo que se pretende representar. La utilidad de la información financiera se mejora si es comparable, verificable, oportuna y comprensible"</i>. (CC4).</p> <p>Las NIIF plantean dos escalas (Dos niveles) en estas cualidades, fundamentales y de mejora. En las primeras asigna la Relevancia como la capacidad de influir en las decisiones de los usuarios y esta a su vez cumple con ese propósito si tiene valor Predictivo, valor confirmatorio o ambos. El valor predictivo NO significa que la información Financiera sirve de "Varita Mágica" si no que puede utilizarse como variable para predecir resultados futuros. Y el Valor Confirmatorio se da en la medida en que confirma o cambia, evaluaciones anteriores, por eso ambos valores están interrelacionados, ya que lo que fue Predictivo después puede ser confirmatorio.</p> <p>De otra parte, el antiguo marco conceptual del año 89 planteaba la Materialidad o importancia relativa</p>	<p>En Colombia se habla se habla de las cualidades de la información contable. La connotación de la expresión "Financiera" de las NIIF, es mucho más amplia.</p> <p>El concepto de utilidad en las NIIF está supeditado a la Pertinencia y la Confiabilidad: <i>"La información es útil cuando es pertinente y confiable"</i>. A nivel local, se puede inferir a Partir Art. 4º del D2649, que también se establecen dos escalas en las Cualidades de la información contable: <i>"Para poder satisfacer adecuadamente sus objetivos, la información contable debe ser comprensible y útil. En ciertos casos se requiere, además, que la información sea comparable. La información es comprensible cuando es clara y fácil de entender. La información es útil cuando es pertinente y confiable. La información es pertinente cuando posee valor de retroalimentación, valor de predicción y es oportuna. La información es confiable cuando es neutral, verificable y en la medida en la cual represente fielmente los hechos económicos. La información es comparable cuando ha sido preparada sobre bases uniformes"</i>. Como se puede apreciar, el D2649 también contempla el valor de predicción y de retroalimentación, pero lo enmarca dentro de la Pertinencia, que a la vez es una de los atributos de la Utilidad. Estos eran los mismos términos que empleaba el antiguo Marco</p>	<p>Los objetivos y características cualitativas no formarán parte de lo que en Colombia se denominará "normas de contabilidad e información financiera" por lo que se hace necesario definir la forma en que serán incorporados en la estructura conceptual.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que los objetivos y características de la información contable conforman el primer nivel de la estructura conceptual por lo que los elementos allí incorporados (Pertinencia y Representación Fiel) son fundamentales para definir el conjunto de postulados, principios, limitaciones y conceptos). La Representación fiel es el elemento fundamental para después considerar que la esencia económica prima sobre la forma legal de representación de los hechos económicos.</p>
--	---	---





**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20111000356071

Fecha: 20-06-2011

Página 15 de 28

IFRS (CTSF)	PCGA y Normas SFC (CTSF)	Observaciones y Comentarios
<p>como un aspecto de la Relevancia. El nuevo documento del 2010 lo mantiene como un aspecto de la relevancia pero específico de cada entidad, por lo que no se puede determinar umbrales en esta materia.</p> <p>En el primer nivel las NIIF también incluyen la Representación fiel, que implica que la información financiera debe representar fielmente los fenómenos, además debe ser completa, neutral y libre de error.</p> <p>Dentro del segundo nivel, las NIIF contemplan: La comparabilidad, verificabilidad, oportunidad y comprensibilidad.</p> <p>La comparabilidad en el contexto internacional, además de la coherencia, significa que las decisiones de los usuarios conllevan a elegir entre alternativas, por consiguiente la utilidad que proporciona la información de diferentes entidades es vital a las decisiones de los usuarios porque les permite comparar. En cuanto a la coherencia (Uso de los mismos métodos para las mismas partidas de periodo a periodo), hacen énfasis en que comparabilidad no es Uniformidad, porque para que la información financiera sea comparable, cosas similares deben verse parecidas y cosas distintas deben verse diferentes.</p> <p>En resumen, podríamos hacer una equivalencia entre las características cualitativas de la información financiera útil de las NIIF y las cualidades de la información contable en Colombia así:</p> <p><b>FUNDAMENTALES:</b> Relevancia, Representación Fiel.  <b>DE MEJORA:</b> Comparabilidad, Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad.</p>	<p>Conceptual de 1989.</p> <p>El D2649 también contempla el concepto de Materialidad o importancia relativa pero NO como una cualidad si no como una Norma Básica, aunque el fondo es el mismo.</p> <p>Finalmente, el concepto de Representación Fiel, en Colombia se enmarca dentro de la Confiabilidad, que incluye los atributos de neutralidad y verificabilidad. La comparabilidad en el contexto colombiano es más específico, pues se refiere a que ha sido preparada sobre bases uniformes, es decir sólo incluye lo que las NIIF llaman la Coherencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comprensibilidad</li> <li>2. Utilidad             <ol style="list-style-type: none"> <li>2.1 Pertinencia (Relevancia)                 <ol style="list-style-type: none"> <li>2.1.1 Oportunidad</li> </ol> </li> <li>2.2 Confiabilidad (Representación Fiel)                 <ol style="list-style-type: none"> <li>2.2.1 Verificabilidad</li> </ol> </li> </ol> </li> <li>3. Comparabilidad</li> </ol>	
<p><b>6. HIPOTESIS FUNDAMENTALES</b></p>		
<p><b>Base de acumulación (o devengo):</b> No fue recogida en la versión de septiembre de 2010. Se entiende que ya no aplica como hipótesis</p>	<p><b>Acumulación o causación (Art. 48 del D2649/93):</b> Se plantea como una norma técnica, por lo tanto no está como principio dentro del marco conceptual,</p>	<p>Debe prestarse especial atención a los términos utilizados para referirse al conjunto de Postulados (Assumptions) Principios (Principles) y limitaciones</p>





**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20111000356071**

Fecha: **20-06-2011**

Página 16 de 28

IFRS (CTSF)	PCGA y Normas SFC (CTSF)	Observaciones y Comentarios
<p>fundamental. En el nuevo documento el tema de devengo se menciona en: Información sobre los recursos económicos, los derechos de los acreedores y sus cambios de la entidad que informa:</p> <p><i>La contabilidad de acumulación (o devengo) describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los periodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un periodo diferente. Esto es importante porque la información sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa y sus cambios durante un periodo proporciona una mejor base para evaluar el rendimiento pasado y futuro de la entidad que la información únicamente sobre cobros y pagos del periodo. OB17</i></p> <p><b>Negocio en marcha:</b> Los estados financieros se preparan normalmente bajo el supuesto de que una entidad está en funcionamiento, y continuará su actividad dentro del futuro previsible. Por lo tanto, se supone que la entidad no tiene la intención ni la necesidad de liquidar o recortar de forma importante la escala de sus operaciones. Si tal intención o necesidad existiera, los estados financieros pueden tener que prepararse sobre una base diferente, en cuyo caso dicha base debería revelarse. (4.1 de la versión de Sep-10).</p>	<p>aunque en síntesis plantea lo mismo que la norma internacional.</p> <p><i>Art. 48. Contabilidad de causación o por acumulación. Los hechos económicos deben ser reconocidos en el periodo en el cual se realicen y no solamente cuando sea recibido o pagado el efectivo o su equivalente.</i></p> <p><b>Continuidad: (Art. 7 D2649/93): También se plantea como Principio.</b> Esta concepción es el fundamento de uno de los postulados básicos de la contabilidad: "Salvo que haya pruebas en contrario, se debe considerar que una empresa continúa fundamentalmente en su forma actual y con sus objetivos presentes". <i>Art. 70. Continuidad. Los recursos y hechos económicos deben contabilizarse y revelarse teniendo en cuenta si el ente económico continuara o no funcionando normalmente en periodos futuros. En caso de que el ente económico no vaya a continuar en marcha, la información contable así deberá expresarlo....</i></p>	<p>(Constraints) ya que el concepto de acumulación o devengo es un elemento fundamental en la estructura conceptual. El término causación (Accrual) en el marco conceptual anterior formaba parte de los Postulados aspecto que lo diferenciaba de la estructura conceptual del FASB, ya que en esta estructura este concepto formaba parte del Principio de Reconocimiento de Ingresos. Es muy posible que la nueva estructura del marco conceptual sobre el tema de elementos y criterios de reconocimiento se incorpore dicho principio sin que este desaparezca de la estructura conceptual.</p> <p>Además de los conceptos de Acumulación o Causación y Continuidad debe tenerse en cuenta que las normas básicas colombianas también incorporan los conceptos de características y prácticas de cada actividad, período, ente económico, unidad de medida y prudencia, que representan hipótesis o postulados dentro de la estructura conceptual del FASB. Esto es derivado de que la fuente utilizada para definir la estructura de postulados, principios y limitaciones no fue el Marco Conceptual del IASB sino la estructura conceptual del FASB.</p>
<p><b>7. REGISTRO DEL HECHO ECONÓMICO</b></p>		
<p>Para el registro de los hechos económicos prima la esencia de la transacción por encima de la forma legal y en consecuencia NO está condicionada su aplicación a normas superiores.</p> <p>Si la información sirve para representar fielmente las transacciones y demás</p>	<p>Aunque el Art. 11 del D2649 así como el párrafo del art. 3º de Ley 1314 establecen el principio de "Esencia sobre la Forma", en la práctica los hechos económicos se registran por su legalidad más que por su esencia, sobre todo por lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, que arbitrariamente posibilita que no se cumpla este</p>	<p>La esencia sobre la forma es un elemento fundamental en la estructura del marco conceptual del IASB e incluso en la del Decreto 2649 de 1993. Una base de principios que se fundamenta en normas de carácter legal puede llegar a tener importantes contradicciones si las disposiciones emitidas no consideran en primera instancia la estructura conceptual.</p>





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20111000356071

Fecha: 20-06-2011

Página 17 de 28

IFRS (CTSF)	PCGA y Normas SFC (CTSF)	Observaciones y Comentarios
<p>sucesos que se pretenden reflejar, es necesario que éstos se contabilicen y presenten de acuerdo con su esencia y realidad económica, y no meramente según su forma legal. La esencia de las transacciones y demás sucesos no siempre es consistente con lo que aparenta su forma legal o trama externa. (N35)</p>	<p>precepto.</p> <p><i>Art. 11. Esencia sobre forma. Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente en su forma legal. Cuando en virtud de una norma superior, los hechos económicos no puedan ser reconocidos de acuerdo con su esencia, en notas a los estados financieros se debe indicar el efecto ocasionado por el cumplimiento de aquella disposición sobre la situación financiera y los resultados del ejercicio.</i></p>	<p>Las prácticas locales se fundamentan en disposiciones o reglas derivadas de la ley por con multiplicidad de reguladores. Limitar el ejercicio para la expedición de normas contables a unos pocos reguladores es indispensable para mantener la coherencia de las reglas con las estructuras conceptuales.</p>
<b>8. PERIODO</b>		
<p>Los estados financieros se prepararán al menos anualmente, pero no establecen una fecha de corte de referencia.</p>	<p>Los estados financieros se preparan por lo menos una vez al año, al corte del 31 de diciembre. (Art. 9º del 2649/93).</p> <p><i>Esta premisa fue ratificada por la Ley 222 de 1995 en su Art. 34º: "...A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiera...."</i></p>	<p>Hay elementos fundamentales que deben ser considerados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La fecha de corte de los estados financieros podría ser una fecha diferente al 31 de diciembre de cada año. El énfasis se establece en el ciclo operativo y no en la fecha de corte para efectos de elaborar declaraciones de impuestos o distribución de dividendos. (implica cambio del código de comercio).</li> <li>2. Los estados financieros de períodos intermedios en el contexto de las NIIF son EF de propósito general, por lo que la connotación de propósito especial dada en el Decreto 2649 de 1993 deberá ser revisada.</li> </ol>
<b>9. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS</b>		
<p>El documento de septiembre 2010, no los menciona de manera expresa, como si lo hacía el del año 89, quizás porque la NIC 1 los menciona de manera expresa, en los que incluye, además de los mencionados en el párrafo siguiente el "Estado de Resultado Integral". Ver OB12 y OB20. 4.3, 4.24....</p> <p>"Balance, un estado de resultados, un estado de cambios en la posición financiera (que puede ser presentado en varias formas, por ejemplo como un estado de flujos de efectivo o un cuadro de financiación), así como unas notas, estados complementarios y otro</p>	<p>Balance General, Estado de resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Cambios en la Situación Financiera y Estado de Flujos de efectivo. (Art. 22 D2649/93).</p> <p>El numeral 2.1 del capítulo IX de la Circular Básica Contable Financiera de la SFC, sólo plantea 4 Estados Financieros Básicos.</p> <p>Muchos consultores consideran que el Estadode Cambios en la Situación Financiera (Fuentes y Usos) se reemplaza con el Estado de Flujos de Efectivo y que en consecuencia es</p>	<p>Será necesario diferenciar en la estructura conceptual del nuevo marco normativo colombiano las definiciones de elementos y criterios de reconocimiento de las definiciones y tipos de estados financieros. En las normas técnicas (nic1, nic7, nic34,nic8, nic27) se expresan los lineamientos técnicos para la preparación y presentación de los estados financieros. Existe obligación de elaborar estados financieros de una entidad reportante sin que sea necesario la preparación de estados financieros separados, salvo por requerimientos propios de las regulaciones locales.</p>





Libertad y Orden



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20111000356071

Fecha: 20-06-2011

Página 18 de 28

IFRS (CTSF)	PCGA y Normas SFC (CTSF)	Observaciones y Comentarios
<p>material explicativo que forma parte integrante de los estados financieros". (N7)</p>	<p>redundante, pero ello no puede ser el fundamento para que un Ente Supervisor, en este caso la SFC, desvirtúe los preceptos de un Decreto Reglamentario como es el 2649 que establece que son 5.</p>	<p>Los IFRS se refieren a la Entidad que informa (Entity Reporting) como un área circunscrita de actividades económicas cuya información tiene el potencial de ser útil para los inversionistas de capital existentes y potenciales, a los prestamistas y otros acreedores que no pueden obtener directamente la información que necesitan para tomar decisiones a cerca del suministro de recursos a la entidad y para evaluar si la administración y el cuerpo de gobierno hicieron un uso eficiente y efectivo de los recursos que les han sido confiados. La norma local distingue entre estados financieros básicos (una forma de referencia a los estados financieros separados) y estados financieros consolidados, sin establecer criterios para diferenciar unos y otros.</p>
<b>10. RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS</b>		
<p>Las NIIF no suponen la figura de la Certificación de EEEF y la responsabilidad de éstos se centra sólo en la gerencia.</p> <p><i>Para evaluar las perspectivas de entrada de efectivo neta futura de una entidad, inversores, prestamistas y otros acreedores existentes o potenciales necesitan información sobre los recursos de la entidad, derechos de los acreedores contra la entidad y la medida en que la gerencia y el órgano de gobierno, han cumplido eficazmente con sus responsabilidades relacionadas con el uso de los recursos de la entidad. OB4.</i></p>	<p>La Responsabilidad de la preparación y presentación de los EEEF es de los administradores del Ente, según el Art. 19 del D2649/93. Por su parte la Ley 222 de 1995, modificó el Art. 200 del Código de Comercio:</p> <p><i>ARTICULO 200. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad a los socios o a terceros. Ahora, para efectos de la Certificación de EEEF, la responsabilidad está compartida entre el Representante Legal y el Contador Público, según el Art.37 de la Ley 222 de 1995.</i></p>	<p>La nueva arquitectura internacionales también incorporan los estándares internacionales de auditoría emitidos por la IFAC como un elemento fundamental para permitir la libre circulación de capitales. Esto ha sido previsto en la ley 1314 de 2009 cuando se refiere en el artículo 5 a las normas de aseguramiento de información.</p> <p>Los conceptos de Estados Financieros Certificados y Dictaminados deberán ser analizados para determinar si estos pueden seguir formando parte del marco conceptual.</p>
<b>11. CORRECCIÓN DE ERRORES</b>		
<p>Aplican en forma retrospectiva con efecto en las ganancias retenidas y la información comparativa debe ser corregida. (Principio de Patrimonio Limpio). Ello supone que los errores fundamentales que se hayan efectuado en periodos anteriores no pueden ser considerados como confiables en la fecha de su emisión.</p> <p>Los errores pueden derivarse de</p>	<p>Aplicación prospectiva y cualquier efecto contable se reconoce en los resultados del periodo sin afectar las ganancias retenidas.</p> <p>Los cambios en las estimaciones iniciales se deben reconocer mediante la modificación de la alícuota correspondiente en forma PROSPECTIVA, de acuerdo con las nuevas estimaciones. (Art. 54</p>	<p>En las IFRS el tema de Políticas Contables, Cambios en Estimaciones y Errores es referido en las NIC 8 y en algunas interpretaciones. El impacto de la aplicación retroactiva de las correcciones de errores y cambios en políticas, lo mismo que la clasificación y presentación de los cambios en las estimaciones contables, son elementos que deben ser analizados de fondo, ya que la aplicación de esta norma técnica puede estar en</p>





**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20111000356071

Fecha: 20-06-2011

Página 19 de 28

IFRS (CTSF)	PCGA y Normas SFC (CTSF)	Observaciones y Comentarios
<p>operaciones matemáticas, políticas contables mal aplicadas, mala interpretación de hechos, fraude u omisión.</p> <p>Además de lo establecido en el Marco Conceptual del IASB, la NIC 8 enmarca todo un tratado del tratamiento de estos errores fundamentales.</p>	<p>D2649/93).</p> <p>De igual forma, según el Art. 106 del mismo Decreto plantea para efecto del Reconocimiento de errores de ejercicios anteriores, que: "...Las partidas que correspondan a la corrección de errores contables de periodos anteriores, provenientes de equivocaciones en cálculos matemáticos, de desviaciones en la aplicación de normas contables o de haber pasado inadvertidos hechos cuantificables que existían a la fecha en que se difundió la información financiera, se deben incluir en los resultados del periodo en que se advirtieron".</p>	<p>contravía de muchas disposiciones contenidas en la legislación comercial. Por ejemplo: los errores y cambios en política se ajustan prospectivamente por la imposibilidad de modificar los estados financieros que ya han sido aprobados por la asamblea, las diferentes cuentas del PUC para el reporte de pasivos estimados y provisiones (en el balance y estado de resultados) son un elemento fundamental de la legislación fiscal.</p> <p>Se requiere también distinguir entre los errores y los cambios en estimaciones contables ya que muchos de los ajustes presentados como errores pueden corresponder a cambios en estimaciones contables.</p>
<b>12. REVELACIONES</b>		
<p>Son amplias, detalladas y exigentes e incluyen normas para reconocimiento, normas para medición y muy especialmente enfatiza en las normas de revelaciones.</p> <p>Cada NIIF explicita los aspectos que deben ser objeto de Revelación.</p>	<p>Salvo las Entidades vigiladas y controladas por la SFC, en general las normas contables colombianas no son tan exigentes en cuanto a revelaciones. El Decreto 2649 de 1993 contempla este apartado desde el Art. 113 al 121.</p> <p>De otra parte el 2º párrafo del Art. 113 del D2649/93 deja prácticamente en manos de los supervisores la información a revelar.</p>	<p>Un cambio en la estructura de reportes de las entidades de control es necesario, ya que muchas de las estructuras de código establecidas en los PUC de los diferentes sectores podrían ser reemplazadas por requerimientos de información, en anexos, que se alineen con los criterios de presentación y revelación contenidos en las NIIF. En línea con esto es fundamental unificar los formatos de presentación de la información financiera con una estructura de reporte uniforme que se alinee con los estándares internacionales de presentación de reportes financieros IFRS.</p>
<b>13. EQUILIBRIO COSTO / BENEFICIO</b>		
<p>El costo es una restricción dominante en la información que puede proporcionarse mediante la información financiera. La presentación de información financiera impone costos, y es importante que esos costos estén justificados por los beneficios de presentar esa información. Existen varios tipos de costos y beneficios a considerar. CC35</p>	<p>El marco conceptual de que trata el D2649/93 no se refiere a este ítem. Sin embargo el numeral 2 del Art. 8 de la Ley 1314 establece como un criterio a los cuales debe sujetarse el CTCP, el beneficio y el costo que deben incorporar sus proyectos normativos. Este aspecto resulta relevante dada la multiplicidad de formatos e información complementaria que suelen exigir los Entes Supervisores a sus Entidades vigiladas.</p>	<p>No debe olvidarse que esta restricción o limitación de la información financiera había sido incorporada en el marco conceptual expedida en el año 1993, pero por razones de índole legal este fue eliminada.</p> <p>Dado que todas las personas (naturales o jurídicas) están obligadas a llevar contabilidad) una entidad podría argumentar que los costos de preparar su información financiera excede sus beneficios, dados los amplios requerimientos de información de propósito especial al que está sujeta. Esto implica necesariamente dar otra perspectiva a la contabilidad pues ella debe tener su real condición de ser útil</p>





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20111000356071

Fecha: 20-06-2011

Página 20 de 28

IFRS (CTSF)	PCGA y Normas SFC (CTSF)	Observaciones y Comentarios
		para la toma de decisiones a una amplia gama de usuarios que no tienen acceso a la información financiera y no sujetarse simplemente al cumplimiento de disposiciones legales, cuyo incumplimiento conlleva sanciones.
<b>14. ELEMENTOS DEL BALANCE</b>		
El Balance se conoce como Estado de Situación Financiera. Incluye activos, pasivos y patrimonio. Las cuentas de Orden no se utilizan según estándares internacionales. (4.4)	Incluye activos, pasivos, patrimonio, cuentas contingentes y cuentas de orden. Art. 34 – 45 D2649/93)	<p>Además de tener en cuenta la definición de los elementos del balance será necesario incorporar directrices para establecer los elementos mínimos que deben formar parte de un Balance. En este sentido las estructuras PUC a nivel de grupo limitan una presentación razonable del estado de situación financiera.</p> <p>Muchos elementos de la estructura del balance deberán ser incorporados y modificados, este es el caso de: criterios de clasificación y presentación, presentación de participaciones minoritarias, separación de los activos y pasivos por impuestos diferidos, propiedades de inversión, activos no corrientes mantenidos para la venta, cargos diferidos y activos intangibles entre otros.</p> <p>Deberá tenerse en cuenta que las cuentas de orden (fiscales, fiduciarias, control y contingentes) no forman parte de las definiciones de elementos contenidos en el marco conceptual del IASB. En las disposiciones locales existe una contradicción ya que dichos elementos nunca podrían ser objeto de reconocimiento ya que no cumplen los criterios de reconocimiento de los hechos económicos.</p>
<b>15. ELEMENTOS DEL ESTADO DE RESULTADOS</b>		
Incluye Ingresos y gastos. Los costos no se separan de los gastos y estos últimos incluyen además, las pérdidas. (4.25 a 4.35)	Incluye los Ingresos, costos y gastos. Es decir el costo se diferencia del gasto no sólo por sus implicaciones financieras si no también fiscales. Art. 38-40 D2649/93.	Además de tener en cuenta la definición de los elementos del estado de resultados será necesario incorporar directrices para establecer los elementos mínimos que deben formar parte de un Estado del Resultado Integral. Por otra parte, las estructuras no operacionales contenidas en los PUC deberán ser revisadas ya que muchas de ellas son utilizadas para cumplir disposiciones de orden legal y están en contravía de las directrices





**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20111000356071

Fecha: 20-06-2011

Página 21 de 28

IFRS (CTSF)	PCGA y Normas SFC (CTSF)	Observaciones y Comentarios
		<p>establecidas en las IFRS.</p> <p>Las utilizadas no realizadas en las NIIF forman parte del estado del resultado integral por lo que los criterios de mantenimiento de patrimonio establecidos en la ley y las bases de distribución de utilidades deberán ser revisadas.</p>
<b>16. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS</b>		
<p>Los activos y pasivos pueden ser clasificados según su naturaleza, o de acuerdo con su función en el negocio de la entidad, a fin de presentar la información de la forma más útil a los usuarios para los propósitos de toma de decisiones económicas. (4.3).</p> <p>No plantean un PUC en el entendido que lo importante son las revelaciones por encima de un Catálogo.</p>	<p>El 2649 Sólo permite la clasificación según su NATURALEZA. Art. 53</p> <p><i>Clasificación. Los hechos económicos deben ser apropiadamente clasificados según su naturaleza, de manera que se registren en las cuentas adecuadas. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, la clasificación se debe hacer conforme a un plan contable previamente elaborado por el ente económico.</i></p>	<p>Las NIIF contienen taxonomías de reporte para los estados financieros fundamentados en las definiciones de los elementos del balance.</p> <p>La naturaleza de la partida y el uso dado por la entidad es fundamental para la clasificación, presentación y revelación de los hechos económicos, de tal forma que un cambio en los criterios de clasificación de un hecho económico hace necesario el ajuste de la partida en todos los periodos que son presentados en los estados financieros (ajuste retroactivo).</p> <p>Las NIIF si contienen un código basado en letras que expresan los diferentes elementos de los estados financieros. Un entendimiento de cada concepto y el juicio de los preparadores para su clasificación, será necesario para lograr una clasificación fundamentada en la naturaleza y uso de las partidas. Las estructuras de PUC en cambio deben privilegiar la naturaleza de la partida ya que la regulación no puede extenderse al uso dado por las empresas a los activos.</p>
<b>17. DEFINICIÓN DE ACTIVOS</b>		
<p><i>Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos. (N.4 - a).</i></p> <p>Para que una entidad controle un activo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe tener el poder de obtener los beneficios económicos futuros procedentes del mismo.</li> <li>• Puede restringir el acceso de terceras personas a los beneficios generados por el activo.</li> </ul>	<p>D2649/93 Art. 35. Activo. <i>Un activo es la representación financiera de un recurso obtenido por el ente económica como resultado de eventos pasados, de cuya utilización se espera que fluyan a la empresa beneficios económicos futuros.</i></p> <p>La diferencia entre Recurso controlado versus recurso obtenido genera diferencias sustanciales en términos de reconocimiento. De otra parte, el aspecto de la Propiedad si suele ser un criterio relevante y casi esencial para su reconocimiento como Activo.</p>	<p>No obstante que las definiciones de activos y pasivos contenidas en el Decreto 2649 de 1993 son similares a las contenidas en los IFRS la forma legal que reviste proceso de reconocimiento de los hechos económicos y su impacto en litigios, distribución de utilidades y pagos de impuestos, son elementos fundamentales que deberán ser analizados al definir los conceptos de activos, pasivos, ingresos y gastos.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que la definición de activo contenida en el decreto 2649, junto con los principios de realización y</p>





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20111000356071

Fecha: 20-06-2011

Página 22 de 28

IFRS (CTSF)	PCGA y Normas SFC (CTSF)	Observaciones y Comentarios
<p>La definición de activo tiene implicaciones importantes, dado que la característica esencial de un activo es su probabilidad de portar beneficios económicos futuros a la empresa, por lo tanto su vida útil está limitada a esa posibilidad. La propiedad no es esencial al concepto de activo, sino la posibilidad efectiva de utilización de sus rendimientos; esta exigencia limita la posibilidad de reconocer como activos los gastos de organización del negocio o los gastos a distribuir entre varios ejercicios, al mismo tiempo que, la consideración continua de los valores por los que están registrados los activos.</p>	<p>En la práctica colombiana una entidad puede demostrar que controla un activo mediante derechos legales, sin embargo, en ausencia de soportes de tipo legal que demuestren que la entidad controla el activo, resulta muy difícil demostrar que existe control. Por eso a nivel local uno de los casos prácticos es el tema del arrendamiento financiero donde la realidad económica es que el arrendatario adquiere los beneficios económicos futuros por el uso del activo alquilado, durante la mayor parte de su vida útil, aceptando como contrapartida un obligación de pago aproximada al valor comercial del activo más una carga financiera por el plazo. Hoy de acuerdo con disposiciones de la SFC, una entidad que se financie con este mecanismo tiene que registrar el activo no como Propiedad Planta y Equipo, como sería lo indicado, si no como otros activos con las implicaciones de No depreciación y NO capitalización de las erogaciones materiales en que se incurra a posteriori.</p>	<p>esencia sobre forma, fue extractada originalmente de las estructuras conceptuales del FASB, en la que los activos son recursos controlados u obtenidos. La idea de que el decreto 2649 de 1993 privilegia la base legal por encima de la base económica no es cierta ya que muchos de los elementos contenidos en la estructura conceptual claramente establecen el concepto de control como elemento fundamental en el reconocimiento de hechos económicos. No obstante, en la estructura contable colombiana la forma legal que revisten los hechos económicos siempre será fundamental dado los efectos que la contabilidad produce frente a terceros, al ser esta un medio de prueba.</p> <p>Para la definición de elementos en la nueva estructura conceptual es deseable que se revisen los documentos de estudio que han sido expedidos durante la fase B del proyecto de marco conceptual "Definición de elementos, reconocimiento y medición (En: <a href="http://www.fasb.org/project/phase-b.shtml">http://www.fasb.org/project/phase-b.shtml</a>). En las definiciones tentativas del proyecto conjunto entre IASB Y FASB un activo es definido como:</p> <p>"An <i>asset</i> of an entity is a present economic resource to which the entity has a right or other access that others do not have".</p> <p>Present means that on the date of the financial statements both the economic resource exists and the entity has the right or other access that others do not have.</p> <p>An economic resource is something that is scarce and capable of producing cash inflows or reducing cash outflows, directly or indirectly, alone or together with other economic resources. Economic resources that arise from contracts and other binding arrangements are unconditional promises and other abilities to require provision of economic resources, including through risk protection.</p> <p>A right or other access that others do not have enables the entity to use the</p>





**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20111000356071

Fecha: 20-06-2011

Página 23 de 28

IFRS (CTSF)	PCGA y Normas SFC (CTSF)	Observaciones y Comentarios
		economic resource and its use by others can be precluded or limited. A right or other access that others do not have is enforceable by legal or equivalent means.
<b>18. DEFINICIÓN DE PASIVO</b>		
<p><i>Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos. (N.4 - b)</i></p> <p><i>De esta manera, se vincula directamente la esencia sobre la forma con la prudencia, como característica cualitativa derivada de la fiabilidad, en la medida en que debe ser el cálculo de probabilidades el que defina la existencia de una obligación, de modo que no se produzca una sobrevaloración. El tratamiento de la prudencia debe estar presidido por la objetividad necesaria para asegurar aquella fiabilidad y, con ello, garantizar una información relevante que refleje adecuadamente la realidad, con el objeto de satisfacer las necesidades de sus usuarios. (Revista Internacional Legis de Contabilidad y Auditoría Julio/Septiembre 2006).</i></p>	<p><i>Art. 36. Pasivo. Un pasivo es la representación financiera de una obligación presente del ente económico, derivada de eventos pasados, en virtud de la cual se reconoce que en el futuro se deberá transferir recursos o proveer servicios a otros entes.</i></p> <p>En el contexto local No está claramente delimitada la brecha entre lo que es un Pasivo Financiero y un Instrumento de Capital, como podría ser el caso de las acciones preferentes que sin perjuicio de las cláusulas contractuales de pago de rendimientos, a nivel local son registradas como Instrumento de Capital, pero que en el contexto internacional pueden tener la connotación de Pasivo Financiero.</p>	<p>Se hace necesario distinguir entre pasivos y provisiones. En las prácticas locales el uso del término "PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES" y "ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES".</p> <p>El término pasivos estimados y provisiones, cuenta utilizada para separar hechos económicos que son realizados desde el punto de vista contable pero no fiscal, lo mismo que el de pasivo y activo contingente, generan confusión frente al entendimiento de las IFRS sobre estos conceptos. Por ejemplo: a) muchos hechos económicos son estimados y no hay una separación entre pasivos reales y pasivos estimados, b) los activos y pasivos contingentes no son sujeto de reconocimiento contable.</p> <p>En la elaboración de la información consolidada las participaciones minoritarias no se presentan ni como patrimonio ni como pasivo, por lo que se hace necesario definir su tratamiento.</p> <p>Para la definición de elementos en la nueva estructura conceptual es deseable que se revisen los documentos de estudio que han sido expedidos durante la fase B del proyecto de marco conceptual "Definición de elementos, reconocimiento y medición (En: <a href="http://www.fasb.org/project/cf-phase-b.shtml">http://www.fasb.org/project/cf-phase-b.shtml</a>). En las definiciones tentativas del proyecto conjunto entre IASB Y FASB un pasivo es definido como:</p> <p>A <i>liability</i> of an entity is a present economic obligation for which the entity is the obligor.</p> <p>Present means that on the date of the financial statements both the economic obligation exists and the entity is the obligor.</p> <p>An economic obligation is an unconditional</p>





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20111000356071

Fecha: 20-06-2011

Página 24 de 28

IFRS (CTSF)	PCGA y Normas SFC (CTSF)	Observaciones y Comentarios
		<p>promise or other requirement to provide or forgo economic resources, including through risk protection.</p> <p>An entity is the obligor if the entity is required to bear the economic obligation and its requirement to bear the economic obligation is enforceable by legal or equivalent means.</p>
<b>19. DEFINICIÓN DE PATRIMONIO</b>		
<p><i>Patrimonio es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos. (4.4-c).</i></p>	<p><i>Art. 37. Patrimonio. El patrimonio es el valor residual de los activos del ente económico, después de deducir todos sus pasivos. Es la única definición de los elementos del Balance que coincide 100% con las NIIF.</i></p>	<p>El patrimonio surge de restar los activos y pasivos por lo que en general no hay diferencia.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que todo cambio patrimonial positivo que no provenga de los aportes de los socios es un ingreso y todo cambio patrimonial negativo que no provenga de las distribuciones de utilidades es un gasto. Este entendimiento de lo que es ingreso y gasto modificará muchas de los elementos del patrimonio consideradas como no realizadas, ya que muchas de ellas ahora formarán parte del estado del resultado integral y serán presentados como elementos separados en el estado de cambios en el patrimonio.</p> <p>Un análisis del impacto de incorporar utilidades no realizadas (tales como valorizaciones de activos e inversiones) será necesario al aplicar las NIIF ya que esto podría tener un efecto en el patrimonio a mantener por parte de las entidades.</p>
<b>20. DEFINICIÓN DE INGRESOS</b>		
<p><i>Son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio, y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a este patrimonio. (4.25-a)</i></p> <p>El concepto de ganancias incluye tanto las realizadas (Reconocidas en el GyP), como las no realizadas (Reconocidas en el Patrimonio).</p>	<p><i>Los ingresos representan flujos de entrada de recursos, en forma de incrementos del activo o disminuciones del pasivo o una combinación de ambos, que generan incrementos en el patrimonio, devengados por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por la ejecución de otras actividades realizadas durante un periodo, que no provienen de los aportes de capital. (Art. 38 D2649/93).</i></p> <p>El concepto de ganancias abarca sólo las partidas reconocidas en el estado de Resultados</p>	<p>Si los ingresos y gastos surgen de las variaciones patrimoniales entonces muchas de las estructuras de utilidades no realizadas formarán parte del resultado o del resultado integral y no de estructuras patrimoniales, así algunas de ellas sean posteriormente presentados como estructura separadas del patrimonio.</p> <p>Como parte del proyecto de convergencia podría considerarse la incorporación de otros elementos del estado de resultados. Una definición de las inversiones de los propietarios, las distribuciones a los propietarios, el resultado integral</p>





**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20111000356071

Fecha: 20-06-2011

Página 25 de 28

IFRS (CTSF)	PCGA y Normas SFC (CTSF)	Observaciones y Comentarios
		<p>(comprehensive income), Ingresos Ordinarios, Gastos Ordinarios, Ganancias y Pérdidas es deseable para tener un entendimiento mayor del marco conceptual y técnico emitido por el IASB.</p> <p>En las NIIF no existen partidas extraordinarias (ver párrafo 87 y 97 de la NIC 1) por lo que se hace necesario revisar las prácticas locales de incorporar en las estructuras del PUC partidas no operacionales, muchas de las cuales tienen la connotación de ingresos y gastos extraordinarios.</p>
<p><b>21. DEFINICIÓN DE GASTOS</b></p>		
<p><i>Son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de este patrimonio. (4.25-b).</i></p> <p>El concepto de Gastos incluye las Pérdidas (Realizadas y No realizadas) y no diferencia el concepto de Costos.</p>	<p><i>Los gastos representan flujos de salida de recursos, en forma de disminuciones del activo o incrementos del pasivo o una combinación de ambos, que generan disminuciones del patrimonio, incurridos en las actividades de administración, comercialización, investigación y financiación, realizadas durante un periodo, que no provienen de los retiros de capital o de utilidades o excedentes. (Art. 40 D2649/93</i></p>	<p>Idem al anterior.</p>
<p><b>22. RECONOCIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE LOS EEFF</b></p>		
<p>Debe ser objeto de reconocimiento toda partida que cumpla con la definición de elemento, siempre que: (4.38)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue a, o salga de la entidad; y</li> <li>• La partida tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad.</li> </ul> <p>Se infiere que para el reconocimiento de un elemento de los EEFF, no basta con que se enmarque dentro de la "Definición", sino que además se deben cumplir los preceptos mencionados.</p>	<p>El Art. 47 del D2449/93 establece que Para que un hecho económico realizado pueda ser reconocido se requiere que corresponda con la definición de un elemento de los estados financieros, que pueda ser medido, que sea pertinente y que pueda representarse de manera confiable.</p>	<p>Se recomienda acoger el texto final de la fase B del proyecto conjunto de marco conceptual entre IASB y FASB "Definición de elementos, reconocimiento y baja en cuentas".</p> <p>Los conceptos de definiciones de elementos y criterios de reconocimiento deberán ser unificados en la estructura conceptual, ya que el primero forma parte del marco conceptual y el segundo de las normas técnicas generales.</p>





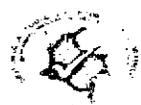
Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20111000356071

Fecha: 20-06-2011

Página 26 de 28

IFRS (CTSF)	PCGA y Normas SFC (CTSF)	Observaciones y Comentarios
<b>23. PARTIDAS EXTRAORDINARIAS</b>		
<p>Que surgen por sucesos o transacciones que son claramente distintas a las actividades ordinarias de la empresa y por tanto no se espera que se repitan frecuentemente o regularmente han sido eliminadas bajo NIIF, considerándose como un rubro más de importancia relativa y por lo tanto con este enfoque los resultados no se segregan entre las actividades ordinarias y las partidas extraordinarias.</p>	<p>Se exige revelarlas en las Notas de acuerdo con su importancia relativa pero no se exige presentarlas separadamente de las ordinarias, en consecuencia que las mismas se presenten como No operacionales</p>	<p>En las NIIF no existen partidas extraordinarias (ver párrafo 87 y p7 de la NIC 1) por lo que se hace necesario revisar las prácticas locales de incorporar en las estructuras del PUC partidas no operacionales, muchas de las cuales tienen la connotación de ingresos y gastos extraordinarios.</p> <p>Una modificación de las estructuras del PUC se hace necesaria para eliminar todas aquellas partidas que son usadas con propósitos fiscales; este es el caso de los ingresos no operacionales, los gastos no operacionales, los ingresos y gastos de ejercicios anteriores, las recuperaciones, los pasivos estimados para obligaciones fiscales, laborales y otras obligaciones.</p>
<b>24. MÉTODO DE VALORACIÓN / MEDICIÓN</b>		
<p>En los estados financieros se emplean diferentes bases de valoración. Tales bases o métodos son los siguientes: <i>Costo Histórico, costo corriente, valor realizable (o de liquidación) y valor Presente. (4.55).</i></p> <p>El concepto de Valor Razonable (Fair Value) se establece en los estándares más no en el marco conceptual.</p>	<p>El Art. 10 del D2649/93 establece que...<i>"Con sujeción a las normas técnicas, son criterios de medición aceptados el valor histórico, el valor actual, el valor de realización y el valor presente"</i>. Sin embargo en la práctica, salvo los instrumentos financieros, la mayor parte de los activos y pasivos se valoran bajo costo histórico.</p>	<p>Actualmente los criterios de medición contenidos en las NIIF están contenidos en las normas técnicas y el marco conceptual puede no estar siendo sujeto de aplicación.</p> <p>Los criterios de medición en las NIIF también están siendo objeto de revisión en la fase C del proyecto conjunto entre el IASB y FASB (En: <a href="http://www.fasb.org/project/phase-c.shtml">http://www.fasb.org/project/phase-c.shtml</a>).</p> <p>Un conocimiento de las diferentes visiones sobre los criterios de medición en el contexto de un enfoque basado en el balance o estado de resultados o un enfoque mixto y el análisis de las implicaciones de los objetivos y características cualitativas es necesario al definir los diferentes criterios de medición que serán aplicados (Ver: <a href="http://www.ifrs.org/NR/rdonlyres/04FA0E40-8394-4C06-A4BE-5E37D42FC25B/0/CF0710b16_obs.pdf">http://www.ifrs.org/NR/rdonlyres/04FA0E40-8394-4C06-A4BE-5E37D42FC25B/0/CF0710b16_obs.pdf</a>).</p> <p>La definición de los criterios de medición</p>





**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20111000356071

Fecha: 20-06-2011

Página 27 de 28

IFRS (CTSF)	PCGA y Normas SFC (CTSF)	Observaciones y Comentarios
		<p>dependerá del enfoque de resultado que sea adoptado ya que mientras un enfoque operativo da mayor relevancia al estado de resultados un enfoque valorativo da mayor relevancia al Balance. Un enfoque mixto que utiliza mediciones al costo y al valor de mercado parece ser el camino escogido por el IASB en materia de mediciones contables.</p>
<b>25. CONCEPTOS DE CAPITAL</b>		
<p>La mayoría de las entidades adoptan un concepto financiero del capital al preparar sus estados financieros. Bajo esta concepción del capital, que se traduce en la consideración del dinero invertido o del poder adquisitivo invertido, capital es sinónimo de activos netos o patrimonio de la entidad. Si, por el contrario, se adopta un concepto físico del capital, que se traduce en la consideración de la capacidad productiva, el capital es la capacidad operativa de la entidad basada, por ejemplo, en el número de unidades producidas diariamente. (4.57).</p> <p>El método a elegir está en función de las necesidades de los usuarios.</p>	<p>El Art. 83 del D2649/93 Plantea sólo el concepto de capital financiero, aunque paradójicamente el Art. 14 si plantea el mantenimiento al Patrimonio Operativo.</p> <p><i>Art. 14. Se entiende que un ente económico obtiene utilidad, o excedentes, en un periodo únicamente después de que su patrimonio al inicio del mismo, excluidas las transferencias de recursos a otros entes realizadas conforme a la Ley, haya sido mantenido o recuperado. Esta evaluación puede hacerse respecto del patrimonio financiero (aportado) o del patrimonio físico (operativo)....</i></p>	<p>Los conceptos de mantenimiento de capital están siendo objeto de revisión ya que el enfoque integral acogido por IFRS modifica significativamente los conceptos de utilidades realizadas y no realizadas.</p> <p>Las normas de la legislación comercial que se refieren a temas relacionados con mantenimiento de capital podrían resultar inaplicables por la incorporación en la regulación local de un enfoque integral del resultado. Será necesario entonces establecer revisar las normas sobre reservas no distribuibles, distribución de utilidades, reconocimiento de ingresos, causales de disolución, tratamiento de valorizaciones, entre otras.</p>
<b>26. MANTENIMIENTO DEL CAPITAL</b>		
<p>a. Mantenimiento del capital financiero. Bajo este concepto se obtiene ganancia sólo si el importe financiero (o monetario) de los activos netos al final del periodo excede al importe financiero (o monetario) de los activos netos al principio del mismo, después de excluir las aportaciones de los propietarios y las distribuciones hechas a los mismos en ese periodo. El mantenimiento del capital financiero puede ser medido en unidades monetarias nominales o en unidades de poder adquisitivo constante. (4.59-a)</p> <p>b. Mantenimiento del capital físico. Bajo este concepto se obtiene ganancia sólo si la capacidad productiva en términos físicos (o capacidad operativa) de la entidad al final del periodo (o los recursos o fondos necesarios para</p>	<p>El Art. 14 del D2649/93 define mantenimiento del patrimonio pero esta norma no se desarrolla dentro del mismo decreto.</p> <p><i>Art. 14. Se entiende que un ente económico obtiene utilidad, o excedentes, en un periodo únicamente después de que su patrimonio al inicio del mismo, excluidas las transferencias de recursos a otros entes realizadas conforme a la Ley, haya sido mantenido o recuperado. Esta evaluación puede hacerse respecto del patrimonio financiero (aportado) o del patrimonio físico (operativo).</i></p> <p><i>Salvo que normas superiores exijan otra cosa, la utilidad o excedente, se establece respecto del patrimonio financiero debidamente actualizado para</i></p>	<p>Los requerimientos de mantenimiento de capital en particular sobre las utilidades distribuibles necesitarán ser reconsiderados. El uso del Valor Razonable en las mediciones contables implicará el reconocimiento de beneficios no realizados en los resultados contables. Los principios sobre mantenimiento de capital prohíben la distribución de utilidades no realizadas, este es el caso de utilidades por tenencia que solo se realizan en la fecha de las transacciones.</p> <p>Ver documentos de la Federación de Expertos Contables Europeos sobre regímenes alternativos de mantenimiento de capital.  <a href="http://www.fee.be/fileupload/upload/DP%20Alternatives%20to%20Capital%20Maintenance">http://www.fee.be/fileupload/upload/DP%20Alternatives%20to%20Capital%20Maintenance</a></p>





**Prosperidad  
para todos**



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20111000356071**

Fecha: **20-06-2011**

Página 28 de 28

IFRS (CTSF)	PCGA y Normas SFC (CTSF)	Observaciones y Comentarios
conseguir esa capacidad) excede a la capacidad productiva en términos físicos al principio del periodo, después de excluir las aportaciones de los propietarios y las distribuciones hechas a los mismos durante ese periodo. (4.59-b)	<i>reflejar el efecto de la inflación.</i>	<p>%20Regimes            %200709289200741923.pdf  <a href="http://www.fee.be/fileupload/upload/Detailed%20Summary%20Alternatives%20to%20Capital%20Maitenance%20Regimes%20070927289200742927.pdf">http://www.fee.be/fileupload/upload/Detailed%20Summary%20Alternatives%20to%20Capital%20Maitenance%20Regimes%20070927289200742927.pdf</a>            f</p>

De esta forma, los comentarios señalados resumen los aspectos analizados por esta Superintendencia con la asesoría de la firma Baker Tilly Consulting, frente a la primera sección relacionada con la revisión del Marco Conceptual, con el propósito de apoyar los estudios y análisis frente al tema en comento.

Atentamente,

**ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA**  
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios (E)

Preparó y revisó: GRUPO NICS

